

Para el pago de los cuatro mil...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

para que senza Cumplido e hecho lo contenido en el R. Despacho de Su Mag. (que Dios veg.) Mande despachar a pte de

por qual todas las villas de este dho Reino y de mas declaradas en el Dicho y en los que se han y han de ser espiciadas lo guarden cumplan y executen y cumplan

el Dicho m. segun y como por el Sepcionero segun y como por el Sepcionero sin faltar en cosa alguna las aperturamientos en el presente y caso los

mismos qualquiera ss. Notario o Escribano haga novicio y dello de un m. sin pagarle alvaredo por Razon del tal despacho antes de las dhas dhas

para como alguna por este sin el de cada lo que se han de pagar solo si esta que no es del selo si se paga lo que ira sin el de cada en el y notario que

aviso y se espiciado. Lo en esta villa de Liza en veinte y tres dias de mayo de ochenta y siete

zientos veinte y tres. En D. Simon Martinez

Lo mandado de su M. Luis de Arce Marin

Y notario de las villas donde se acordare adu. que con el despacho sin embargo y las q. se han de pagar